



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

RESOLUCIÓN

EXP. PS/002/2017

- - - Guadalajara, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete. -----

VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **PS/002/2017**, instaurado en contra del **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, quien desempeñó el cargo de Supervisor Ingeniero Residente de Obra, lo anterior derivado del oficio **7312/DGJ/DATSP/2016**, signado por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, mediante el cual se me requirió para que en el ámbito de mis atribuciones, y de acuerdo a lo previsto por el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurara el procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del servidor público citado con antelación, esto en virtud de haber presentado su declaración de situación patrimonial final de manera extemporánea. Por lo que en términos del Artículo 87, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante el oficio **7312/DGJ/DATSP/2016**, signado por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, manifestó lo siguiente:

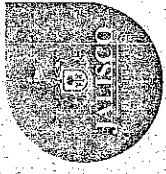
*"Mtro. Nezahualcóyotl Ornelas Plascencia
Secretario De Infraestructura y Obra Pública*

*Por este conducto me permito comunicarle que el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán** quien se desempeñó como **Supervisor Ingeniero Residente de Obra** en esa entidad pública a su digno cargo y como tal, persona obligada a presentar declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo con la revisión a los registros efectuados por personal de su adscripción en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, causó baja del servicio público el día **01 de noviembre de 2016**, y no obstante contar con un término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de dicho encargo para cumplir con dicha obligación, se advierte que presentó su declaración de manera extemporánea.*

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le requiere para que en el ámbito de sus atribuciones, conforme lo prevén los artículos 3 fracción IX, 67 fracción II, 87 y 98 de la Ley de la materia en comento, instaure el procedimiento sancionatorio en contra de la persona referida en el párrafo anterior, por haber presentado de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley en mención.

La extemporaneidad referida se sustenta con las copias certificadas de la primer página de la declaración de situación patrimonial final de número de

EJPG / MJCS / NADH / ~~PER*~~



folio 201615960; de su acuse de recibo correspondiente y del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de esa entidad pública a su digno cargo, obtenidas del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), que se anexan al presente. (...) (SIC). -----

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha 31 de Enero del año en curso emitido por el Suscrito, ordené incoar el Procedimiento Sancionatorio al **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, quien se desempeñó con el cargo de Supervisor Ingeniero Residente de Obra, lo anterior derivado del oficio número **7312/DGJ/DATSP/2016**, suscrito por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual se señala el hecho irregular detectado y que fue citado en líneas anteriores, mismo que dio origen al presente. -----

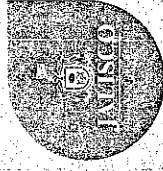
TERCERO.- Que mediante Acuerdo de fecha 01 de Febrero del presente año, el Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, Director de lo Consultivo dependiente de la Dirección General Jurídica, facultado por el Suscrito mediante Acuerdo de fecha 31 de Enero del año en curso, se avocó al conocimiento del presente Procedimiento Sancionatorio, al cual le dio seguimiento a cada una de sus etapas procesales, tramitándose bajo el número de expediente **PS/002/2017**, las cuales se enlistan dentro del Artículo 87, en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

CUARTO.- A través del oficio DC/221/2017-HG, signado por el Director de lo Consultivo, le solicitó a la Dirección General Administrativa de esta Secretaría, remitiera copia simple del último nombramiento del ahora incoado, el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, debiendo de informar en su contestación, su fecha de ingreso, adscripción, grado académico, sueldo, antecedentes disciplinarios y último domicilio particular que se tuviera registrado en su expediente laboral con que cuenta dicha Dirección. -----

QUINTO.- El día 02 de Marzo del presente año, mediante Cédula de Notificación se le hizo del conocimiento al **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, los hechos que le son atribuibles, y que dieron origen a la instauración del Procedimiento Sancionatorio en su contra, mismo que se tramitó en la Dirección General Jurídica bajo número de expediente **PS/002/2017**, el cual le fue notificado en tiempo y forma.

Ahora bien, respecto a la notificación realizada al ahora incoado, resulta importante señalar, que le fueron entregadas las copias simples de ley que consisten tanto en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio iniciado en su contra, así como del oficio de denuncia que dio origen al presente con la documentación soporte anexa al mismo, de igual manera, dentro del Acuerdo notificado se le hizo saber los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tanto para la presentación de su informe de contestación el cual consiste en 5 días hábiles, así como un término de 15 días hábiles para la presentación de sus pruebas, las cuales haya ofertado dentro de su informe. -----

EPG / MTCs / NAAH / NBR*



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 08 de Marzo del año en curso, emitido por el Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, Director de lo Consultivo, se da por recibido el oficio DRH/521/2017, en el cual se tiene al Director de Recursos Humanos, remitiendo la información que fue requerida del ahora sujeto a procedimiento. -----

SÉPTIMO.- El día 13 de Marzo del presente año, mediante acuerdo emitido por el Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito que en vía de informe presentó el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, ordenando a su vez que el mismo se agregue al expediente en que se actúa, para que en su momento procesal oportuno, surta los efectos a los que hubiera lugar, de igual manera y ante lo declarado por el Incoado dentro de su informe, quien reconoció de manera voluntaria, tácita y llana la responsabilidad administrativa que se imputa a su persona, quien solicitó se le concediera el beneficio del **Artículo 88, Fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinó se turnaran los autos que integran el presente expediente al suscrito Titular de esta Secretaría, a efecto de que tomando en consideración la manifestación por el ahora incoado en su informe, así como los antecedentes disciplinarios del mismo, emitiera la resolución que en derecho corresponde.

De lo citado con anterioridad, toma relevancia para emitir la resolución del presente Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, lo manifestado dentro del informe que rinde en vía de contestación, el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, mismo que a la letra dice:

*"(...) 10.- Como persona obligada a entregar las diferentes declaraciones de situación patrimonial en los nombramientos que he desempeñado siempre las he presentado en tiempo y forma, prueba de ello la Declaración de Situación Patrimonial Inicial al que estaba obligado a presentar por el nuevo cargo de Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura, la presente dentro del tiempo establecido para lo cual me permitiré presentar como prueba los documentos idóneos al respecto, que marco como **anexo 7**, además de que no tengo ninguna sanción Administrativa por parte de la Contralora del Estado, para lo cual presento el documento de prueba que señalo como **anexo 8**.*

Por lo anterior expuesto, respecto de la presentación en forma extemporánea de la declaración de situación patrimonial final por la terminación del servicio público el día 05 de diciembre del año 2016 por el cargo de Supervisor Ingeniero Residente de Obra no fue una negligencia o descuido de mi parte ya que todo esto fue derivado del trámite Administrativo al que mencione anteriormente y que fue realizado en la Dirección de Recursos Humanos tanto en la baja del Servicio Público del cargo que tenía como Supervisor Ingeniero Residente de Obra así como el nuevo cargo que asumí como Director de Construcción de Carreteras e Infraestructura.

Reconozco haber presentado de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial final cargo que tenía como Supervisor Ingeniero Residente de Obra, y no omito comentar que dicha omisión no provoca daño al erario público o menoscabo económico, por lo que solicito se me otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción segunda de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

EPG / MJC / NAD / HR*



Dando cumplimiento al punto del acuerdo del C. Secretario de Infraestructura y Obra Pública, presento informe requerido en el plazo señalado, y solicito se me deslinde de cualquier responsabilidad que se me imputa." (SIC).

De lo antes transcrito, resulta importante señalar que el C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán, de manera lisa, llana y sin coacción alguna, hace el reconocimiento explícito de la responsabilidad recaída en su persona, respecto a la presentación de su declaración patrimonial de manera extemporánea, y de lo anterior y al existir tal reconocimiento de dicha responsabilidad de manera expresa, efectuada por el ahora incoado, el Suscrito manifestó que no es necesario entrar al análisis y estudio del asunto que nos ocupa, a fin de determinar la existencia o no de una responsabilidad administrativa por el ahora sujeto a procedimiento, toda vez que ya existe el reconocimiento tácito de la misma por el antes citado, dándose con ello el supuesto que enmarca el **Artículo 88** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 88.- Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

(...)

II.- De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente." (SIC).

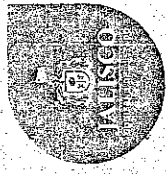
En virtud de lo antes expuesto, se procede a desahogar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 63, párrafo primero de la ley antes citada, consistente en que cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tal como se desprende de la denuncia que dio origen al presente Procedimiento Sancionatorio, la cual fue presentada mediante oficio número **7312/DGJ/DATSP/2016** por la Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, y que fue dirigido al Suscrito, manifestando dicho oficio lo siguiente:

"Por este conducto me permito comunicarle que el C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán quien se desempeñó como **Supervisor Ingeniero Residente de Obra** en esa entidad pública a su digno cargo y como tal, persona obligada a presentar declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo con la revisión a los registros efectuados por personal de su adscripción en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, causó baja del servicio público el día **01 de noviembre de 2016**, y no obstante contar con un término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de dicho encargo para cumplir con dicha obligación, se advierte que presentó su declaración de manera extemporánea. (...)" (SIC).

II.- Que el presente Procedimiento Sancionatorio tramitado bajo número **PS/002/2017**, se integró desde su inicio, es decir, primeramente



con la etapa procesal que señalada en el Artículo 87, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pero no continuando con las demás etapas procesales que dicta para tal efecto el artículo antes citado, de la Ley de la materia, lo anterior en virtud de que hubo un reconocimiento dentro de su informe de manera explícita y congruente de su responsabilidad, al haber presentado su declaración de situación patrimonial extemporáneamente, el ahora incoado, el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, situación que conlleva al Suscrito a no entrar al estudio del expediente que hoy nos ocupa, a fin de determinar la existencia o no de una responsabilidad atribuible al antes citado dado, lo anterior en razón de que el citado hace el reconocimiento de manera voluntaria de los hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio.

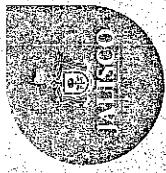
Ahora bien, de los hechos denunciados por la Contraloría del Estado, se tiene que el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, presentó su Declaración de Situación Patrimonial Final de manera extemporánea, esto es, fuera del plazo de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no obstante, dentro de la contestación de su informe reconoce dicho incumplimiento, sin embargo, resulta importante remarcar, que con dicha omisión, no se ha causado un agravio al estado, el mismo no implica un menoscabo económico y considerando que el hoy incoado no presenta antecedentes disciplinarios irregulares dentro de su actuar como Servidor Público, situación que se confirma con la copia de la carta de no sanción administrativa expedida por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, Mtro. Avelino Bravo Cacho, misma que adjunta a su informe presentado, aunado a esto, se toma en consideración lo manifestado por el Director de Recursos Humanos, quien señaló que el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán** no cuenta con antecedentes disciplinarios, por lo tanto, el Suscrito, en mi carácter de Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, **tengo a bien abstenerme de sancionar al infractor**, el **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, por el hecho que motivo el presente Procedimiento Sancionatorio, lo anterior con fundamento en la **fracción II, del Artículo 88** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

*"Artículo 88.- si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:
(...)*

II.- De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público, y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente." - - - - -

- - - En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 63, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el

EPJG / MJCS / NADH / NDR*



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

suscrito Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, procedo a concluir el presente Procedimiento y al efecto se:

RESOLVER:

PRIMERO.- Que con fundamento en el Artículo 88, Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Suscrito Titular de esta Dependencia, **me abstengo de sancionar al C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, toda vez, que reconoce su responsabilidad por haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial Final de manera extemporánea, además de que esto hecho **no causa daño al erario, no presenta un menoscabo que sea cuantificable económicamente, no constituye delito alguno y aunado a ello el incoado no cuenta con antecedentes disciplinarios.**-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción V, de la Ley de la materia, y una vez que fue desahogado el procedimiento sancionatorio bajo expediente número **PS/002/2017**, al efecto y toda vez que con el presente se obtiene la resolución final del mismo, el Suscrito acuerda el archivo del presente expediente como asunto atendido y concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese al **C. Juan Pablo Tercero Fernández Morán**, la presente resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte **Denunciante**, siendo en este caso la **Contraloría del Estado**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME SON OTORGADAS POR LAS DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS.

**MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**

[Handwritten signature of Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia]

[Handwritten signature of Lic. Elisa Julieta Parra García]
**VoBo.
LIC. ELISA JULIETA PARRA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**